

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que el gestor judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 2245 de octubre 11 pasado, allegando la certificación de la empresa de correos utilizada Pronto Envíos, fecha de entrega 30 de junio de 2022, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

No corren los días:	01 y 05 de julio de 2022
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	06 de julio de 2022
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 07 de julio de 2022
Vence el traslado	04 de agosto de 2022.

El término de traslado transcurrió en silencio. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, enero 16 de 2023.

Maria del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	38
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Matías García Ortiz
Demandado :	Anyie Paola Carabali Rodríguez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00264-00
Providencia:	Convoca Audiencia 372

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, por ello teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente el decreto de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible terminada la audiencia inicial, agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., en concordancia con el artículo 191, por existir hijos menores de edad.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DESANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la señora ANYIE PAOLA CARABALI RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **02 de MARZO de 2023**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

A.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores MATIAS GARCÍA ORTIZ y ANYIE PAOLA CARABALI RODRÍGUEZ, de la Notaria única de Dagua indicativo serial 6278284.
2. Escritura Publica No 285 de octubre 03 de 2019, de corrección de registro civil de matrimonio, elevada en la Notaría Única de Dagua Valle.
3. expedido por la Notaria Única de Yumbo, indicativo serial 6058833.
4. Registro civil de nacimiento del demandante y la demandada inscritos en las Notaria Décima del Círculo de Cali y la Notaria Única de Santander Cauca, bajo los indicativos seriales 43510022 y 10194926 respectivamente.
5. Registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad del menor de edad MATIAS ANDRES GARCÍA CARABALI, nacido el 13 de abril de 2008 y de DANIELA GARCÍA CARABALI al igual que la copia de la tarjeta de identidad nacida el 25 de octubre de 2004, actualmente mayor de edad.
6. Copias de las cédulas de ciudadanía de lo señores ANYIE PAOLA CARABALI RODRIGUEZ y MATIAS GARCÍA ORTIZ.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar los testimonios de: 1) DARÍO DE JESÚS ZULUAGA ARISTIZÁBAL, y 2) RICARDO IVAN RUIZ QUINTERO, para que expongan sobre los hechos de la demanda en especial la separación de cuerpos por más de once años.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora ANYIE PAOLA CARABALI RODRÍGUEZ para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la demandante sobre los hechos de la demanda.

DECLARACION DE PARTE:

Citar al señor MATIAS GARCÍA ORTIZ, para que declare sobre los hechos que interesan en el proceso y de completa relevancia.

B.- DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1.- No fueron aportadas al no contestar la demanda.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado toda vez que no hubo contestación de la demanda.

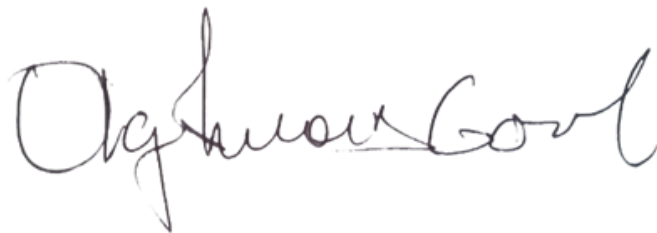
PRUEBA DE OFICIO:

Citar a la joven DANIELA GARCIA CARABALI para que rinda declaración sobre lo que sabe y lo que consta de los hechos de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

